

**CARTA N.º 127-2013-SUNAT/200000**

**Lima, 6.9.2013**

**Señor**  
**JUAN RICARDO BELLO ANGOSTO**  
**Asociación de Agentes de Aduana del Perú**  
**Presente.-**

**Ref.: Carta CAAAP N.º 059-2013**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita que esta Administración Tributaria emita pronunciamiento sobre si la atención de los requerimientos de información a que se refieren los anexos 2 y 5 de la Resolución SBS N.º 2249-2013 estaría transgrediendo el principio de reserva tributaria reconocido en el segundo párrafo del inciso 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 85º del Código Tributario.

Sobre el particular, en relación con la Resolución SBS<sup>(1)</sup> N.º 2249-2013<sup>(2)</sup>, es necesario señalar previamente lo siguiente:

- a) Dicha norma es aplicable a los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana, bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT [artículo 1º].
- b) El cliente deberá llenar y entregar al sujeto obligado, el formulario a que se refiere el Anexo N.º 5 “Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente” [numeral 7.2 del artículo 7º].
- c) El sujeto obligado enviará a la SBS el Registro de Operaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, en el medio electrónico y forma que ella establezca [numeral 10.4 del artículo 10º].

---

<sup>1</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

<sup>2</sup> Que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, publicada el 8.4.2013.

- d) Se entiende por sujeto obligado a la persona natural o jurídica que tiene la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros. Para efectos de la presente norma, se considera a los agentes de aduana y dueños, consignatarios o consignantes autorizados por la SUNAT para operar como despachadores de aduana [inciso y) del artículo 2°].

En ese sentido, entendemos que su consulta está referida a determinar si la reserva tributaria regulada en el artículo 85° del Código Tributario<sup>(3)</sup> también resulta de aplicación tratándose de los sujetos obligados a que alude el inciso y) del artículo 2° de la Resolución SBS N.° 2249-2013<sup>(4)</sup>, en relación con la información a que se refieren los anexos 2 y 5 de dicha resolución de la que toman conocimiento.

Al respecto, dicho artículo establece que tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias a que se refiere el artículo 192°.

Añade el tercer párrafo del citado artículo 85° que la obligación de mantener la reserva tributaria se extiende a quienes accedan a la información calificada como reservada en virtud a lo establecido en el presente artículo, inclusive a las entidades del sistema bancario y financiero que celebren convenios con la Administración Tributaria de acuerdo al artículo 55°, quienes no podrán utilizarla para sus fines propios.

Como se puede apreciar, la reserva tributaria en cuestión es el régimen aplicable a las relaciones jurídicas instituidas entre el Fisco y el contribuyente<sup>(5)</sup>, en virtud del cual la Administración Tributaria tiene la obligación de asegurar la confidencialidad de los datos a que alude artículo 85° del Código Tributario, obtenidos del contribuyente a través de la autodeterminación de su obligación tributaria, o del resultado de los procesos de fiscalización, o por información proporcionada por terceros; y por ende, de

---

<sup>3</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.

<sup>4</sup> El artículo 22° de la citada resolución prevé que forman parte integrante de dicha norma, entre otros, el Anexo 2 (Registro de Operaciones) y el Anexo 5 (Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente).

<sup>5</sup> Nótese que la norma del Código Tributario bajo análisis forma parte del Libro Segundo “La Administración Tributaria y los administrados”.

mantener en estricta reserva dicha información, sin poder comunicarlo ni revelarlo directa ni indirectamente a terceros.

Por lo tanto, toda vez que la reserva tributaria se encuentra circunscrita a la relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, no siendo los sujetos obligados a que se refiere el inciso y) del artículo 2° de la Resolución N.° 2249-2013 parte de aquella, la reserva tributaria regulada en el artículo 85° del Código Tributario no resulta de aplicación tratándose de los sujetos obligados a que alude el inciso y) del artículo 2° de dicha resolución, en relación con la información a que se refieren los anexos 2 y 5 de la Resolución SBS N.° 2249-2013 de la que toman conocimiento<sup>(6)</sup>.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

**Enrique Vejarano Velásquez**

Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

nad/.

---

<sup>6</sup> Si bien el Código Tributario también establece que la obligación de mantener la reserva tributaria se extiende a quienes accedan a la información calificada como reservada, ello es cuando el acceso a dicha información es en virtud a lo establecido en su artículo 85°, vale decir, en los casos que constituyen excepciones a la reserva tributaria establecidas por la misma norma, que no es el caso del supuesto bajo análisis.